RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00689-00.
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA LÓPEZ GUERRA, C.C. 26.876.461.
DEMANDADO: NIFA TRILLOS MORA, C.C. 49.782.130; Y GABRIEL JOSÉ QUINTERO CADENA, C.C. 1.065.864.907.
PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa de "simulación de escritura púublica", instaurada por MARIA FERNANDA LÓPEZ GUERRA, a través de apoderada judicial, en contra de NIFA TRILLOS MORA y GABRIEL JOSÉ QUINTERO CADENA.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder al estudio de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar el conocimiento de la misma, en razón a la cuantía.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, consagra en relación con la competencia y la cuantía, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."* (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en asuntos en los que se pretende que se declare la simulación de un negocio jurídico, la cuantía se determina por el valor del negocio objeto de simulación, y, en el caso concreto, observa el Despacho que la parte demandante solicita se declare simulado el contrato contenido en la Escritura Pública No. 2504, del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, el cual tuvo por objeto la compraventa del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-110625, por una suma de VEINTICINCO MILLONES de pesos ($25.000.000), monto que determina que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento, corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad.

Sobre el particular, el artículo 17 del Código General del Proceso, hace referencia a la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas en única instancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3." (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá el envío inmediato del expediente, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, previas constancias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281ce86a42856cf7db422d755fcbb5f144adb75fac9beff4f27ed91c3bcdf5b**
Documento generado en 15/12/2023 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica